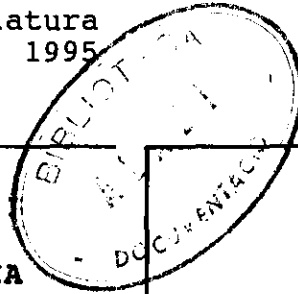


Cuarta reunión de la
Comisión Asesora de Nomenclatura
21 - 24 de agosto de 1995
Montevideo - Uruguay



**COMENTARIOS DE LA SECRETARÍA
A LA NALADISA
(ALADI/CR/Resolución 107)**

**ALADI/CAN/IV/dt 3.2
25 de julio de 1995**

Restringido. Para uso
exclusivo de la reunión.

Ref.: ALADI/CAN/IV/dt3

5004.00.00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.
5005.00.00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.
5006.00.00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").

Comentario

Las actuales aperturas de las Partidas 5004, 5005 y 5006 identifican productos que no se encuentran individualizados en ninguna de las Nomenclaturas de la región. La Secretaría propone, por tanto, su eliminación, suprimiéndose los ítem 5004.00.10, 5004.00.90, 5005.00.10, 5005.00.90, 5006.00.10 y 5006.00.90.

.....

5105 Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados
(incluida la "lana peinada a granel").

.....

5105.30 - Pelo fino cardado o peinado

5105.30.10 "Tops"

5105.30.90 Los demás

5105.40.00 - Pelo ordinario cardado o peinado

Comentario

En ninguna de las Nomenclaturas de la región se encuentran identificaciones por tipo de pelo fino en presentación diferente del top.

La Secretaría sugiere la supresión de los ítem 5105.30.9, 5105.30.91, 5105.30.92, 5105.30.93, 5105.30.99, 5105.40.10 y 5105.40.90.

.....

5106 Hilados de lana cardada sin acondicionar para la
venta al por menor.

5106.10.00 - Con un contenido de lana superior o igual al 85%
 en peso

5106.20.00 - Con un contenido de lana inferior al 85% en peso

Comentario

La especificación de estos hilados crudos no ha merecido identificación en ninguna de las Nomenclaturas de la región. La Secretaría, por tanto, sugiere a la Comisión la supresión de los ítem 5106.10.10, 5106.10.90, 5106.20.10 y 5106.20.90

.....

5107 Hilados de lana peinada sin acondicionar para la
venta al por menor.

5107.10.00 - Con un contenido de lana superior o igual al 85%
 en peso

5107.20.00 - Con un contenido de lana inferior al 85% en peso

Comentario

Solo la NCM presenta una apertura en la subpartida 5107.10, pero con un criterio completamente diferente al existente hoy en la NALADISA. En consecuencia, la Secretaría sugiere a la Comisión la supresión de los ítem existentes en las subpartidas analizadas: 5107.10.10, 5107.10.90, 5107.20.10 y 5107.20.90.

.....

5108 Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.

5108.10.00 - Cardado

5108.20.00 - Peinado

5109 Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.

5109.10.00 - Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso

5109.90.00 - Los demás

5110.00.00 Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.

Comentario

La Secretaría sugiere la supresión de todos los ítem de la NALADISA para las partidas 5108, 5109 y 5110, por encontrarse cerrados en todas las Nomenclaturas de la región a nivel de Sistema Armonizado.

.....

5112 Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.

....

5112.20.00 - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales

5112.30.00 - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas

....

Comentario

La Secretaría sugiere la supresión de los ítem 5112.20.10, 5112.20.20, 5112.30.10 y 5112.30.20 por no presentarse este criterio de apertura en ninguna de las Nomenclaturas de la región.

.....

5205 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

....

Comentario

En esta Partida la Secretaría sugiere suprimir los ítem para productos crudos, excepto los ítem 5205.13.10, 5205.23.10. Estas aperturas no se encuentran en ninguna de las Nomenclaturas de la región, excepto en la NCM para los 2 ítem indicados. También deberían suprimirse los ítem para productos "crudos" en las subpartidas creadas por la Enmienda 2 (ver ALADI/SEC/CAN IV/dt 1).

.....

5206 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

....

Comentario

En esta Partida, la Secretaría sugiere, al igual que en la anterior, la eliminación de todos los ítem que identifican a los productos "crudos". Esta Partida se encuentra cerrada a nivel de Sistema Armonizado en todas las Nomenclaturas vigentes en la región, como se sugiere ahora para la NALADISA.

.....

5306 Hilados de lino.

5306.10.00 - Sencillos

5306.20.00 - Retorcidos o cableados

Comentario

La Secretaría propone a la Comisión suprimir la especificación de los productos de esta Partida, acondicionados o no para la venta

al por menor, especificación que, por otra parte, no se encuentra presente en ninguna de las Nomenclaturas de la región.

.....

5308 Hilados de las demás fibras textiles vegetales;
hilados de papel.

....

5308.90 - Los demás
5308.90.10 De ramio
5308.90.90 Los demás

Comentario

La Secretaría sugiere la supresión de los ítem 5308.90.20 y 5308.90.30 por no encontrarse estos productos identificados en ninguna de las Nomenclaturas de la región.

.....

5311 Tejidos de las demás fibras textiles vegetales;
tejidos de hilados de papel.

5311.00.1 Tejidos de las demás fibras textiles vegetales:
5311.00.11 De ramio
5311.00.19 Los demás
5311.00.20 Tejidos de hilados de papel

Comentario

Al igual que en la Partida indicada anteriormente, la Secretaría sugiere la supresión de la identificación de los productos de henequén por considerarlos de escaso volumen comercial, lo que en cierto sentido se ve corroborado por el hecho de no merecer identificación en ninguna de las Nomenclaturas de la región.

.....

5508 Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales,
discontinuas, incluso acondicionado para la venta
al por menor.

5508.10.00 - De fibras sintéticas discontinuas
5508.20.00 - De fibras artificiales discontinuas

Comentario

La Secretaría sugiere la supresión de los ítem 5508.10.10, 5508.10.20, 5508.20.10 y 5508.20.20, por no encontrarse las actuales aperturas en ninguna de las Nomenclaturas de la región (solamente Chile tiene abierta la subpartida 5508.10, pero con un criterio diferente).

.....

5607 Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

....

5607.90.00 - Los demás

Comentario

La Secretaría sugiere la supresión de los ítem 5607.90.10 y 5607.90.90, por no encontrarse identificado el producto en ninguna de las Nomenclaturas de la región.

.....

5608 Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.

....

5608.90.00 - Las demás

Comentario

Por las mismas razones que en el caso anterior, la Secretaría sugiere la supresión de los ítem 5608.90.10 y 5608.90.90.

.....

5704 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.

5704.10.00 - De superficie inferior o igual a 0,3 m²

5704.90.00 - Los demás

Comentario

La identificación de los productos de esta Partida "de lana" no ha merecido ítem propio en ninguna de las Nomenclaturas de la región. En ese sentido, la Secretaría sugiere la supresión de los ítem 5704.10.10, 5704.10.90, 5704.90.10 y 5704.90.90.

.....

5705.00.00 Las demás alfombras y revestimientos para el suelo,
 de materia textil, incluso confeccionados.

Comentario

Con el mismo criterio que en el caso anterior, la Secretaría sugiere la supresión de los ítem 5705.00.10 y 5705.00.90.

.....

5806 Cintas, excepto los artículos de la partida nº 5807;
 cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados
 y aglutinados.

5806.10.00 - Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla
 o de tejidos con bucles del tipo para toalla

5806.20.00 - Las demás cintas, con un contenido de hilos de
 elastómeros o de hilos de caucho superior o igual
 al 5% en peso

....

5806.39 -- De las demás materias textiles

....

5806.39.30 De seda

5806.39.90 Los demás

....

Comentario

La Secretaría sugiere la supresión de los ítem 5806.10.10, 5806.10.20, 5806.10.30, 5806.10.90, 5806.20.10, 5806.20.20, 5806.20.30 y 5806.20.90 por no encontrarse identificados los productos en ellos contenidos en las demás Nomenclaturas de la región. Solamente México tiene apertura en las dos subpartidas, pero para "de seda".

Por idéntico motivo, se propone la reestructura de la subpartida 5806.39 en el sentido arriba indicado.

.....

5808 Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.

.....
5808.90.00 - Los demás

Comentario

Los productos contenidos en los ítem 5808.90.10 y 5808.90.20, a juicio de esta Secretaría, no presentan relevancia comercial, estando, por otra parte, cerrada la subpartida 5808.90, a nivel de Sistema Armonizado, en todas las Nomenclaturas vigentes. Con base en lo anterior, se sugiere la supresión de ambos ítem.

.....

6001 Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto.

6001.10 - Tejidos "de pelo largo"
6001.10.20 De algodón
6001.10.30 De fibras sintéticas o artificiales
6001.10.90 Los demás

6002 Los demás tejidos de punto.

6002.10 - De anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso
6002.10.20 De algodón
6002.10.30 De fibras sintéticas o artificiales 6002.10.90
 Los demás

6002.20 - Los demás, de anchura inferior o igual a 30 cm
6002.20.20 De algodón
6002.20.30 De fibras sintéticas o artificiales
6002.20.90 Los demás

6002.30 - De anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso
6002.30.20 De algodón
6002.30.30 De fibras sintéticas o artificiales
6002.30.90 Los demás

.....

Comentario

Según se indica arriba, la Secretaría sugiere la supresión de los ítem que identifican los productos "de lana o de pelo fino". Estos productos no han merecido identificación en ninguna de las Nomenclaturas de la región. De así entenderlo la Comisión, debería suprimirse los ítem 6001.10.10, 6002.10.10, 6002.20.10 y 6002.30.10.

.....

6108 Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.

- Combinaciones y enaguas:

6108.11.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

6108.19.00 -- De las demás materias textiles

.....
6108.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

.....
6108.32.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

.....
6108.92.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

.....

Comentario

En todos los casos anteriores, la Secretaría ha constatado que los productos identificados en la NALADISA no han merecido ítem propio en las Nomenclaturas de la región. Con base en lo anterior, y salvo mejor opinión de la Comisión, la Secretaría sugiere suprimir los ítem 6108.11.10, 6108.11.20, 6108.19.10, 6108.19.90, 6108.22.10, 6108.22.20, 6108.32.10 y 6108.32.20. En el caso de la subpartida 6108.92, ésta se encuentra abierta en la nomenclatura de México con un criterio completamente diferente, la Secretaría propone también, cerrarla a nivel de Sistema Armonizado (suprimiendo los ítem 6108.92.10 y 6108.92.20

.....

6110 Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, incluidos los "sous-pull", de punto.

.....
6110.30.00 - De fibras sintéticas o artificiales

.....

Comentario

Las aperturas actuales para la subpartida 6110.30 no coinciden con ninguna de las Nomenclaturas de la región que abren más allá del Sistema Armonizado (México y NANDINA).

La Secretaría sugiere la supresión de los ítem 6110.30.10 y 6110.30.20 y, eventualmente, la apertura con un criterio diferente, si así lo solicitaran los países interesados.

.....

6113.00.00 Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas n° 5903, 5906 ó 5907.

Comentario

La Secretaría sugiere la supresión de los ítem 6113.00.10, 6113.00.20, 6113.00.30 y 6113.00.90, ya que su actual contenido no ha merecido individualización en ninguna de las Nomenclaturas de la región, las que se encuentran cerradas a nivel de Sistema Armonizado.

.....

6208 Camisetas interiores, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, para mujeres o niñas.

- Combinaciones y enaguas:

6208.11.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

.....

6208.22.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

.....

6208.92.00 -- De fibras sintéticas o artificiales

.....

Comentario

Las subpartidas 6208.11 y 6208.22 se encuentran cerradas a nivel del Sistema Armonizado en todas las Nomenclaturas de la región. La subpartida 6208.92 se encuentra abierta únicamente en la Nomenclatura de México, pero con un criterio completamente diferente al existente actualmente en la NALADISA. Con base en lo anterior, la Secretaría sugiere la supresión de los ítem

6208.11.10, 6208.11.20, 6208.22.10, 6208.22.20, 6208.92.10 y
6208.92.20.

.....

6210 Prendas de vestir confeccionadas con productos de
 las partidas n^{os} 5602, 5603, 5903, 5906 ó 5907.

6210.10.00 - Con productos de las partidas n^{os} 5602 ó 5603

....

Comentario

La Secretaría estima altamente improbable que existan en la región, flujos comerciales significativos de los productos individualizados con los ítem existentes actualmente en la subpartida 6210.10. El hecho además, de que esta subpartida se encuentre cerrada a nivel de Sistema Armonizado en todas las Nomenclaturas de la región, lleva a la Secretaría a sugerir la supresión de los ítem: 6210.10.1, 6210.10.11, 6210.10.12, 6210.10.19, 6210.10.2, 6210.10.21, 6210.10.22 y 6210.10.29.

.....

6211 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte,
 monos (overoles) y conjuntos de esquí, y bañadores;
 las demás prendas de vestir.

Comentario

La Secretaría informa a la Comisión que los criterios de apertura de las subpartidas 6211.20, 6211.33 y 6211.43 en la NALADISA, no coinciden con los criterios de apertura de otras Nomenclaturas de la región:

- a) La subpartida 6211.20 se encuentra abierta en las Nomenclaturas de México y Chile con criterios diferentes entre sí y con respecto a la NALADISA.
- b) Las subpartidas 6211.33 y 6211.43 están abiertas solamente en la Nomenclatura de México y con un criterio diferente a la NALADISA.

La Secretaría consulta a la Comisión sobre la posibilidad de cerrar estas subpartidas o reestructurarlas para coincidir con algunos de los criterios vigentes en dichas Nomenclaturas.

Los ítem de la Tarifa de México para las tres subpartidas presentan importante movimiento en el comercio de importación

(mayor a U\$S 5), en cambio, en el caso de Chile solo presenta movimiento comercial significativo (equivalente a US\$ 500.000) el ítem del Arancel de Chile 6211.20.20 "De fibras sintéticas o artificiales"

.....

6216.00.00 Guantes, mitones y manoplas.

Comentario

Las Nomenclaturas de la región mantienen cerrada esta Partida a nivel de Sistema Armonizado, excepto la NANDINA que la abre con un criterio diferente a la NALADISA. Con base en lo anterior, la Secretaría sugiere a la Comisión la supresión de los ítem 6216.00.10 y 6216.00.90.

.....

6217 Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida nº 6212.

6217.10.00 - Complementos (accesorios) de vestir

6217.90.00 - Partes

Comentario

Con base en que las subpartidas 6217.10 y 6217.90 se encuentran cerradas a nivel de Sistema Armonizado en todas las Nomenclaturas de la región, la Secretaría sugiere la supresión de los ítem 6217.10.1, 6217.10.11, 6217.10.19, 6217.10.9, 6217.10.91, 6217.10.99, 6217.90.10 y 6217.90.20.

.....

Comentarios sobre la Clasificación de los Sistemas de Administración Transdérmica

Como consecuencia del análisis permanente que sobre las aperturas de las diferentes Nomenclaturas de la región realiza la Secretaría a raíz de las tareas de correlación, se detectan algunas clasificaciones que se consideran técnicamente cuestionables.

Este tipo de discrepancias motiva, como se expuso en el documento ALADI/SEC/di 370.1, que se produzcan asimetrías clasifi-

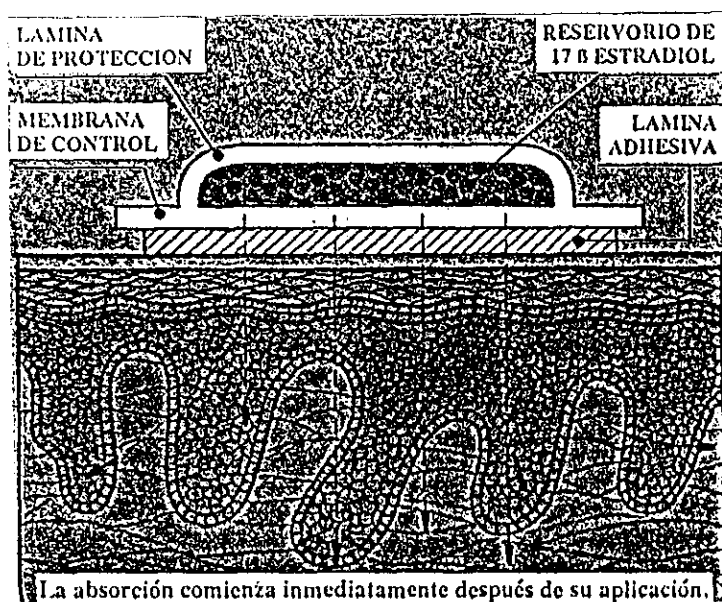
catorias en las cuales para la clasificación de un mismo producto no coincidan los 6 primeros dígitos.

Un ejemplo ser la clasificación en la partida 3005 de los sistemas de administración transdérmica ("parches") que han merecido ítem particular en dos de las Nomenclaturas vigentes en la región.

En opinión de esta Secretaría existe por lo menos una duda razonable sobre si estos productos pertenecen a la partida 3005 o a la 3004, en ese sentido, se ha entendido podría ser discutida su clasificación en la próxima reunión de la CAN por los expertos de los países miembros y obtener así un criterio que permitiera su uniformidad clasificatoria en la región.

Con base en lo anterior, se presenta a consideración de los expertos una descripción de la estructura y funcionamiento de estos sistemas de administración transdérmica, así como comentarios relativos a su clasificación en las Partidas 3005 ó 3004.

1) Estructura y Funcionamiento



Estos sistemas de administración transdérmica están compuestos de los siguientes elementos:

- a) Una lámina de cobertura externa o lámina de protección, transparente, que tiene como propósito impedir la extravasación de la sustancia activa;

- b) El reservorio de sustancia activa en una cantidad suficiente para garantizar su difusión uniforme durante un lapso determinado;
- c) La membrana de control compuesta por un polímero particularmente permeable a la sustancia activa. Esta membrana permite una liberación continua y controlada y evita la sobredosificación en pacientes con piel anormalmente permeable;
- d) Adhesivo de contacto permeable a la sustancia activa, permitiendo así que la absorción comience en el momento de la aplicación del sistema; y
- e) Lámina de protección desprendible, que mantiene el sistema cerrado e intacto hasta el momento de la aplicación.

La sustancia activa se encuentra incorporada en una matriz cuya función es: estabilizar el principio activo, asegurar la liberación controlada y uniforme de la molécula, optimizar la absorción a través de la piel y asegurar propiedades adhesivas satisfactorias.

La dosificación es determinada por el área de la "membrana de control" y no por la frecuencia de la aplicación.

Dada su particular estructura, luego de su aplicación se produce la liberación de la sustancia activa en cantidades predeterminadas y constantes, lo que hace que se obtenga óptima biodisponibilidad con niveles sanguíneos uniformes y previsibles sin que se presenta la "inundación" inicial de una dosis oral. La membrana de control hace que la cantidad que pasa a la circulación esté controlada, obteniéndose así absorción continua y regulada.

Se hace uso aquí de la vía de absorción transdérmica por la que se obtienen niveles de principio activo linealmente proporcionales a la dosis administrada. Estos niveles, a su vez, se obtienen con cantidades sensiblemente inferiores (menos del 5%) de los necesarios cuando se administra por vía oral.

Los distintos sistemas de absorción transdérmica difieren en cuanto a su contenido, a las características de sus reservorios físicos destinados a la liberación de la droga activa, y a los métodos que aseguran una adhesión satisfactoria a la piel.

En el caso de la terapia hormonal la administración parenteral de estradiol por vía transdérmica, parece superar muchas de las dificultades apreciadas con otras vías de

estrogenoterapia sustitutiva: mantenimiento de un nivel sérico relativamente constante de la droga, baja dosificación, frecuencia reducida de administración, y fácil interrupción de la misma removiendo el sistema.

2. Comentarios relativos a su clasificación en la partida 3005

El texto de la partida 3005 es: "Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos) impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios".

De acuerdo con la estructura descrita en el punto 1 de los sistemas de administración transdérmica, no se trata de guatas, ni de gasas, ni de vendas y por supuesto no tienen nada de similar con ellas.

No existe en los sistemas de administración transdérmica ninguna parte absorbente de exudados o que, siendo similar a las guatas, gasas o vendas, se encuentre impregnada o recubierta de sustancias farmacéuticas como es el caso de los apósitos. Tampoco sirven para sujetar, realizar una compresión moderada o inmovilizar alguna extremidad como es el caso de las vendas. En cuanto a los esparadrapos, que constituyen tiras de papel, plástico o tela, una de cuyas caras está cubierta por un emplasto adherente, que se usan para sujetar los vendajes y excepcionalmente como apósitos directos o como revulsivos, lo único que tienen en común con ellos es que son adhesivos.

Todos estos productos se usan por su acción física (absorción de exudados), mecánica (sujeción de heridas) o aún por su acción medicamentosa local, como en el caso de apósitos o esparadrapos impregnados, por ejemplo de sustancias bactericidas o revulsivas, constituyendo en estos casos formas de administración de fármacos de uso externo.

Por otro lado el texto de la partida 3005 especifica que estos productos deben estar impregnados o recubiertos aún cuando no estén acondicionados para la venta al por menor; los sistemas de administración transdérmica tampoco cumplen esta condición, ya que en ellos el principio activo no se encuentra impregnando ni recubriendo, sino que se encuentra disperso en un reservorio en donde está exactamente dosificado y desde donde es cedido, accediendo por su pasaje a través de la piel y quedando directamente biodisponible en la circulación general, en cantidades exactamente predeterminadas, o sea que están especialmente formulados para obtener niveles plasmáti-

cos de droga activa, uniformes y previsibles, durante un período de tiempo también predeterminado.

De lo anterior surge que estos sistemas no son simples esparadrapos impregnados o recubiertos, con los cuales lo único que tienen en común es que se adhieren a la piel.

Por el contrario y de acuerdo a lo expuesto podría entenderse reúnen las condiciones de un medicamento, de administración parenteral por uso de la vía transdérmica.

3. Comentarios relativos a su clasificación en la partida 3004

La clasificación de estos productos en la Partida 3004 se basaría en el hecho de que se trata de preparaciones medicamentosas de uso interno, utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos en medicina humana.

Se trata, como se vio antes, de una forma de administración parenteral de un principio activo específico, exactamente dosificado, para obtener una respuesta terapéutica general como resultado de niveles sanguíneos terapéuticos.

En esta forma de administración parenteral se utiliza la vía transdérmica, formulándose dichos sistemas para obtener niveles terapéuticos en forma rápida y constante durante un período de tiempo relativamente elevado, lo que la constituye en una forma de administración parenteral de acción sostenida.